Bucaramanga,

CDMB_04347
11/04/2025

Ingeniero
JAIRO PORTILLA RODRIGUEZ
Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres
gestiondelriesgo@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga - Santander

Ingeniera
MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Secretaria de Infraestructura
secretariainfraestructura@bucaramanga.gov.co
mrtorresv@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga – Santander

ASUNTO: Atención al radicado de entrada CDMB N° 7473 - 2025 del 10 de abril del 2025. "*Solicitud Informe árboles en riesgo obra de mitigación la Feria, en el municipio de Bucaramanga – Santander*"

Cordial saludo:

Conforme a las competencias establecidas por la ley para esta autoridad ambiental, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, informa que recibió el radicado CDMB N° 7473-2025, sobre árboles en riesgo ubicados en el Barrio La Feria en la Obra de Mitigación la Feria municipio de Bucaramanga, acusa recibido de la solicitud mencionada y da respuesta, así:

INFORMACIÓN GENERAL	
NOMBRE DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL:	**JAIRO PORTILLA RODRIGUEZ**
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:	Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	gestiondelriesgo@bucaramanga.gov.co
MUNICIPIO:	Bucaramanga – Santander.
DIRECCIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD:	Barrio La Feria- Obra de Mitigación La Feria
PERMISO SOLICITADO:	Informe árboles en riesgo obra de Mitigación La Feria
RADICADO	Radicado CDMB No. 7473 de 10 de abril de 2025 – Visita De Inspección e informe técnico.
NOMBRE DE QUIEN HACE LA VISITA:	Marbely Blanco Gómez
VIGENCIA DEL PERMISO:	TREINTA DÍAS (30) A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE COMUNICADO.

1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, funcionarios de la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial - SURYT realizaron visita de inspección ocular el día 27 de marzo del 2025, al barrio La Feria, en el municipio de Bucaramanga – Santander, atendiendo el llamado por solicitud de árboles en riesgo que se encuentran en la obra de Mitigación la Feria**,** donde se evidencio lo siguiente:

Durante la visita técnica realizada, se identificaron dos árboles en condición de riesgo, pertenecientes a las especies: Yarumo *(Cecropia peltata)* y Loro (*Dilodendron costarricense)*. Estos individuos forman parte del inventario forestal incluido en el Plan de Aprovechamiento Forestal con número de inventario 20 y 21, así como del Plan de Compensación, documentos técnicos exigidos por la normativa vigente. Conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la entidad solicitante debe presentar dicha documentación para tramitar el permiso de intervención en el área requerida. En consecuencia, estos dos árboles deben ser compensados de acuerdo con la reglamentación aplicable.

Los árboles inspeccionados presentan un buen estado fitosanitario y alcanzan alturas aproximadas entre 7 y 15 metros. Sin embargo, debido a que se localizan en un terreno con alta pendiente y dentro de una zona de talud, y considerando que la intervención corresponde a una obra de mitigación del riesgo y desastres, se concluye que es necesario proceder con la tala preventiva. Esta medida busca evitar posibles desprendimientos o caídas del componente arbóreo que puedan representar un peligro para los trabajadores presentes en el sitio. *(Ver*

fotografía N.º 1).



Fotografías N°1: *Registro fotográfico tomado el día de la visita de inspección* ***Fuente.*** *CDMB*

A continuación, detallamos las intervenciones que la Autoridad Ambiental autoriza, para atender su requerimiento.

Árboles ubicados en la Obra de Mitigación la Feria

Imagen del componente arbóreo a intervenir.

Loro (*Dilodendron costaricense)*- Tala.





Fotografías N° 2 y 3: *Registro fotográfico tomado el día de la visita de inspección* ***Fuente.*** *CDMB*

Yarumo (*Cecropia peltata*) Tala

Fotografía N° 4: *Registro fotográfico tomado el día de la visita de inspección* ***Fuente.*** *CDMB*
A continuación, se detallan las intervenciones que la Autoridad Ambiental autoriza, para atender su requerimiento.
2. FAUNA
Es importante tener en cuenta que antes de iniciar las intervenciones, se debe revisar el árbol con el fin de detectar la presencia de nidos o grupos taxonómicos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido e informar a la Corporación del proceso adelantado para los grupos de fauna. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
3. AUTORIZACIONES
Con lo anterior y actuando según lo dispuesto en la Ley 1523/2012, los artículos 2.2.1.1.9.3. Y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones legales orientadas a prevenir y mitigar escenarios de riesgo, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), le informa: De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones y ubicación del individuo arbóreo, se considera que con el fin de garantizar la seguridad y bienestar de la población (residentes y transeúntes) y prevenir el alto riesgo existente, de acuerdo a los *Principios de Prevención y Precaución* inferidos en el artículo 3 los numerales 2 y 8 de la Ley 1523 de 2012 y de conformidad el memorando emitido por la Coordinación del Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad SEYCA-E-236/22, donde se expresa que la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial – SURYT puede llevar a cabo la autorización de tala por emergencia y/o

árbol en riesgo de caída. ***SE AUTORIZA*** la intervención relacionada con el retiro inmediato (tala) de: un (01) árbol de la especie Loro (*Dilodendron costaricense) y* un (01) árbol de la especie Yarumo (*Cecropia peltata*).

Esta tala debe realizarse de manera fraccionada, para lo cual se hace énfasis en que al momento de realizar el retiro de la biomasa por tala y/o corte, estas labores deben ser ejecutadas por personal experto e idóneo conocedor de la materia y que cuente con los equipos y herramientas que se requieran para garantizar el trabajo de acuerdo a lo dispuesto por las normas ambientales (Decreto 1791 de 1996 MINAMBIENTE) y de seguridad, finalmente realizar el retiro y disposición final del material vegetal, evitando que estos restos obstruyan canales de aguas lluvias, así como tener presente el aislamiento de la zona en el momento de la actividad.

Se debe mencionar que toda intervención a los recursos naturales que causen impacto o coloquen en riesgo su supervivencia en predios privados o públicos, una vez autorizado su retiro, requieren de la reposición de su biomasa intervenida, por lo tanto, se **REQUIERE** que la Alcaldía del municipio de Bucaramanga realice las siguientes acciones:

Como compensación de las especies arbóreas, Loro (*Dilodendron costaricense) y* Yarumo (*Cecropia peltata*),se deben plantar cincuenta (50) individuos arbóreos que sean de especies nativas, tales como: matarratón (Glicirida Sepium), cedro (Cedrela odorata), guayacán rosado/amarillo (Tabebuia sp), caoba (Swietenia macrophylla) y/o móncoro (Cordia sp) y especies frutales como: mango (Mangifera indica), mamón (Melicoccus bijugatus) entre otras, con altura superior a 80 cm, plateo 100 cms de diámetro, ahoyado de 50*50*50 cms, incorporar abono orgánico (500 gramos) en el ahoyado, riego permanente en caso de verano prolongado mínimo tres veces por semana o aplicar un hidroretenedor (hidrogel) a fin de garantizar la salud y supervivencia de la plántula. Labor que se deberá establecer dentro de una zona verde abierta aferentes al sector donde se realizó la intervención, lejos de zonas y estructuras duras acometidas, donde por su desarrollo no generen afectaciones y se puedan desarrollar libremente.

- ✓ Posterior al establecimiento de las plántulas en el terreno, deberá continuar con las labores silvícolas como plateo, fertilización, riego o aplicación de hidroretenedor en época de sequías prolongadas durante los tres primeros años cada seis meses.
- ✓ Una vez realizada la siembra de los árboles se deberá informar a la CDMB de las actividades adelantadas mediante entrega de informe, para su respectiva verificación y control, a la coordinación de seguimiento adscrita a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental - SEYCA.

De no cumplirse con el requerimiento acá expuesto, la CDMB en calidad de Autoridad Ambiental, iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios a los que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigentes.

Para tener en cuenta: la CDMB no realiza actividades silviculturales como podas y talas, ni se encarga de recomendar entidades para la ejecución de estos procesos, ya que su función es AUTORIZAR Y VIGILAR las actividades que estén relacionadas con el medio ambiente.

4. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

1. Antes de iniciar las actividades de tala, se debe revisar el árbol con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.

2. En caso de evidenciar presencia de grupos taxonómicos de fauna es responsabilidad del usuario realizar los procesos de reubicación, traslado o ahuyentamiento de estas especies e informar a la Corporación del proceso adelantado para los grupos de fauna.

3. Dar a conocer a los residentes del sector el concepto técnico y lo autorizado por la Autoridad Ambiental CDMB.

4. Las actividades deben ser ejecutadas por personal experto e idóneo conocedor de la materia y que cuente con los equipos y herramientas que se requieran para garantizar el trabajo según lo dispuesto en las normas ambientales (Decreto 1791 de 1996 de MINAMBIENTE) y de seguridad.

5. Por ningún motivo se permite la tala o poda en un número o porcentaje mayor al autorizado, no está permitida la poda con machete, las heridas o cortes causadas al árbol por la intervención deben ser manejadas con cicatrizantes hormonales o selladores para prevenir la generación de problemas fitosanitarios

6. La CDMB informa que no se hace responsable de la realización de las actividades autorizadas.

8. Los residuos generados por la intervención no pueden permanecer alojados en áreas de espacio público deben ser dispuestos en lugares autorizados.

9. La CDMB informa que no es responsable de los daños que se puedan causar por la ejecución de los procedimientos aquí autorizados, quien será requerido por la autoridad ambiental será el titular (autorizado) por la presente.

10. Los procedimientos autorizados por la CDMB deben ejecutarse según lo indica el informe emitido por la entidad, de lo contrario, el incumplimiento a las obligaciones técnicas conllevará a la iniciación del proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del año 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

11. Espacio Público: Si el (los) árbol(es) objeto de su solicitud, se encuentran en zonas de espacio público y que la entidad competente para realizar podas, cortes y/o tratamiento de estas especies es la Administración Municipal o las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Aseo, Energía, u otro, según lo establece la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998,

siendo estas las responsables por los daños que puedan causarse por la acción u omisión de estas labores.

Además, según el Decreto 2981 de 2013, establece el corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas como una actividad del servicio público de aseo; se procede a dar traslado por competencia de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Privado: Cuando el (los) árbol(es) objeto de su solicitud está ubicado en un predio privado, las acciones corresponden al propietario del predio.

12. La violación al artículo 83 de la constitución nacional (presunción de buena fe y veracidad de la información serán sancionados de acuerdo con el artículo 172 del código penal).

13. La presente autorización será emitida a la entidad competente para realizar lo autorizado. En caso de que la entidad no sea la competente para realizar la actividad, deberá ser remitida a la entidad competente, Art. 21 Ley 1437 de 2011.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestros canales de comunicación institucionales: ventanilla única localizada en la carrera 23 N° 37-63 Bucaramanga, o al correo electrónico institucional info@cdmb.gov.co PBX (607) 6970241-Linea gratuita: 018000180527. El horario de atención de ventanilla es de 7:30-11:45 a.m y de 2:00-5:30 p.m.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO DÍAZ BARRERA
Subdirector Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial – SURYT

Proyectó:	Marbely Blanco Gómez	Contratista, Forestal SURYT – CDMB	
Revisó	Jesús Evelio Sánchez Sánchez	Coordinador Gestión del Riesgo – CDMB	
Subdirección Responsable	Subdirección Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial SURYT-CDMB		

PDF Scanner ACE Scanner